



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 208-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

26 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 10 -2019/GRP-100043, de fecha 12 de Febrero de 2019 e Informe N° 330-2019/GRP-430000 de fecha 22 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, establece en el artículo 21 literal c) Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza; así mismo el artículo 61 como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana. c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala en su Artículo 1.- Crease el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. Así mismo, Artículo N°9.- El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por: a. La Presidencia del Consejo de Ministros que asume la función de ente rector. b. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. c. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). d. El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) e. Los gobiernos regionales y gobiernos locales f. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) g. Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y sociedad civil. Por su parte el Artículo N°14.- inciso 14.1.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del RIESGO DE Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. Inciso 14.2 Los Presidentes de los Gobierno regionales y los alcaldes son la máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 208 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

26 FEB. 2019

Que, por su parte, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N°29664, aprobado por Decreto Supremo N°048-2011-PCM, señala: 11.10 de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son responsables de: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de defensa civil, en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes sectoriales y locales correspondientes. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. El ente rector establecerá los lineamientos de funcionamiento de estos Sistemas Regionales asegurando la aplicación integral del enfoque de gestión de riesgo de desastres. c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres serán coordinadas a través de los grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres y las funciones de brindar ayuda directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas serán asumidas a través de los mecanismos de preparación respuesta y rehabilitación determinados.

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°29664 señala lo siguiente: 19.1 Las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación. 19.2 Las Plataformas de Defensa Civil funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales. 19.3 El Presidente del Gobierno Regional y el Alcalde respectivamente, constituyen, presiden y convocan las Plataformas. 19.4 Es obligatoria la participación de las organizaciones sociales a través de sus representantes. 19.5 Las organizaciones humanitarias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, apoyan y participan en las Plataformas de Defensa Civil. Siendo el artículo 20.- Funciones de las Plataformas de Defensa Civil. Las siguientes 20.1 Formulan propuestas para la ejecución de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación con el objetivo de integrar capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencia. 20.2 Convocan a todas las entidades privadas y a las organizaciones sociales, promoviendo su participación en estricta observancia del principio de participación y de los derechos y obligaciones que la Ley reconoce a estos actores. 20.3 Proponen normas relativas a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en su respectiva jurisdicción;

Que, el Artículo 50 del Reglamento de la Ley N°29664 señala: 50.1 50.1 Los Centros de Operaciones de Emergencia – COE son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información; para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales. Inciso 50.2 El INDECI elabora una normativa para la coordinación articulada de los COE en todos los niveles de gobierno y la propondrá al ente rector para su aprobación. Así el artículo 51 del citado reglamento señala: 51.1 Los presidentes regionales y alcaldes instituyen los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL), respectivamente según las normas, requisitos y estándares que sean establecidos por INDECI. Inciso 51.3 Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) estarán conformados por: a) El Presidente Regional o el Alcalde, respectivamente. b) Directores y funcionarios de las áreas operacionales que sean determinadas en la normativa. c) Representantes de las Fuerzas Armadas. d) La Cruz Roja Peruana y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. e) La Policía Nacional del Perú. 51.4 Los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) serán coordinados por una autoridad local con probada experiencia en el manejo de situaciones de emergencia. El coordinador será nombrado por el Presidente Regional o Alcalde respectivo;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 208 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

208

Piura,

26 FEB. 2019

Que, con Resolución Ministerial N°059-2015-PCM se aprueban los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia – COE", el cual señala en el numeral 5.1.1 que el Centro de Operaciones de Emergencia es un instrumento del SINAGERD y se constituye como órgano de las entidades públicas conformantes de este, debiendo ser implementado en los 3 niveles de gobierno. Así mismo, el numeral 6.1.1 señala que el COE forma parte de la estructura organizacional de la entidad pública y depende directamente de la máxima autoridad del INDECI, Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente; debiendo funcionar de manera permanente las 24 horas y los 365 días del año en el seguimiento y monitoreo de peligros, emergencias y desastres. El numeral 6.1.3 señala: "Jefe del COE, es la máxima autoridad del INDECI, Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, quien dirige el COE y es responsable de la toma de decisiones. 2 Coordinar del COE, formula los Lineamientos para el funcionamiento del COE, lo administra y es el responsable de la obtención, procesamiento y validación de la información, sobre peligros, emergencias y desastres para la oportuna toma de decisiones de las autoridades. El Coordinador es designado por el Jefe del COE. El Coordinador del COEN adicionalmente, tiene las siguientes funciones: elaborar instrumentos técnicos (directivas, procedimientos, protocolos, guías, herramientas) para el funcionamiento y enlace permanente con los COE, brindar asistencia técnica a los diferentes tipos de COE para mejorar el acceso de la información en su utilización e intercambio";

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú; Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N°29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, Resolución Ministerial N°059-2015-PCM que aprueba los "Los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia- COE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 851-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 29 de Diciembre 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como COORDINADOR DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL – COER PIURA al señor Crl PNP @ MIGUEL ALBERTO CELI ASTUDILLO.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Miguel Alberto Celi Astudillo; la Gerencia General Regional, Secretaría General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás órganos y dependencias administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Ing. Servando García Correa
 GOBERNADOR REGIONAL

